

ENTRE EL REGIONALISMO JURIDICO Y EL CATOLICISMO SOCIAL: EL DERECHO CONSUETUDINARIO EN ALFREDO GARCIA RAMOS (1908-1910)

José M^a Cardesin Díaz

Este artículo analiza dos obras del publicista gallego Alfredo García Ramos: *Estilos consuetudinarios y prácticas económico-familiares y marítimas*¹, y *Arqueología jurídico-consuetudinaria-económica de la región gallega*². Frente a la visión más corriente, que las adscribe al campo de la etnografía del derecho consuetudinario, argumento que estas obras son fruto del cruce de dos discursos: uno jurídico, el de los epígonos de la Escuela Histórica del Derecho y su reacción frente a la codificación; un segundo discurso económico-social, el del Catolicismo Social, que es el predominante. Ambos discursos se funden en García Ramos en un regionalismo de corte tradicionalista, que tiene un precedente inmediato en Alfredo Brañas.

Alfredo García Ramos (Vila de Cruces, Pontevedra, 1877 - Caldas de Reis, Pontevedra, 1934) es una figura de cierta importancia dentro del catolicismo social en la Galicia del primer tercio de este siglo, con una destacada labor como publicista, pese a lo cual no ha sido merecedor hasta ahora de ningún estudio en profundidad. Su vida está marcada por una doble vertiente como jurista y publicista:

1 A. García Ramos: *Estilos consuetudinarios y prácticas económico-familiares y marítimas*, Madrid, 1909.

2 A. García Ramos: *Arqueología jurídico-consuetudinaria-económica de la región gallega*, Madrid, 1912 (Citaré en adelante la reedición a cargo del Consello da Cultura Galega, Santiago, 1990).

«Hizo en Santiago [...] la carrera de Derecho, licenciándose en 1897 [...] En 1906 gana por oposición la plaza de secretario de sala de la Audiencia Territorial de La Coruña [...] Fue nombrado vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo (1922) y secretario del mismo en 1931 [...] Falleció [...] siendo a la sazón diputado a Cortes por Pontevedra y vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales»³.

Dentro de su labor como publicista destacan sendas obras premiadas por la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, en sus certámenes anuales sobre *Derecho Consuetudinario y Economía Popular*: en 1908 *-Estilos Consuetudinarios ...-*; y en 1910 *-Arqueología ...-*

Ambas obras tienen una temática similar: familia; contratos agrarios y pesqueros; cooperativismo y mutualismo; colectivismo. La segunda obra, *Arqueología ...* es, eso sí, mucho más exhaustiva, y prescinde de algunos apartados de la primera, probablemente debido a un intento de evitar reiteraciones, al presentarse al mismo concurso apenas dos años más tarde. He aquí el esquema detallado de ambas:

1.- *Estilos Consuetudinarios*:

- Aparcería:
 - Agrícola
 - Pecuaría ---> Seguros de Ganado
 - Marítima
- Colectivismo: Montes comunales
 - Bienes comunales
 - Rebusca
 - Servidumbres
 - Cooperación agrícola
- Familia: Herencia: *Petrucio*
 - Abandamiento*

3 A. FVilanova Rodríguez: "GARCIA RAMOS, Alfredo", en *Gran Enciclopedia Gallega*, Tomo XV, 1974, p. 201.

2.- *Arqueología jurídico-consuetudinaria-económica* :

- Familia: Matrimonio, prohijamiento
Soldadas
Herencia
- Contratos: *Renta en saco*
Aparcería agrícola
Jornaleros
Aparcería marítima
- Cooperativismo y Mutualismo: Sindicatos agrícolas
Seguros Mutuos -urbanos-marítimos
Socorros Mutuos
- Industrias asociadas a la agricultura
- Colectivismo: Montes comunales
Rebusca
Servidumbres
Policía Rural
Juntas Vecinales

En su día García Ramos gozó de cierto reconocimiento por sus escritos sobre derecho consuetudinario. Un contemporáneo, A. Aguilera, lo cita casi equiparándolo a Joaquín Costa: de hecho, la obra de Aguilera⁴ *no es más que una sucinta paráfrasis de la Arqueología ...* de García Ramos. Recientemente X. Rodríguez Campos clasifica al autor entre los juristas gallegos que escribieron sobre derecho consuetudinario⁵; mientras que A. Fraguas dedicó unas páginas a analizar este último libro en cuanto *etnografía*⁶. No voy aquí a analizar los contenidos puramente etnográficos, muy relacionados con la

4 A. Aguilera y Arjona: "Derecho Consuetudinario", en *Galicia. Derecho Consuetudinario*, Madrid, 1915, p. 9-42.

5 X. Rodríguez Campos: "La etnografía clásica de Galicia: ideas y proyectos", en J. Contreras et alia (eds): *Antropología de los pueblos de España*, Madrid: Taurus, 1991, p. 99-111.

6 A. Fraguas Fraguas: "Proemio", en A. García Ramos: "*Arqueología ...*

tradición de estudios folkloristas⁷. Me centraré en cambio en un análisis jurídico, para pasar después a estudiar las vinculaciones con los estudios de economía social coetáneos.

1.- El discurso jurídico frente a la codificación:

a. El problema del Derecho Foral:

El retraso hasta 1889 en la promulgación definitiva de un Código Civil se debe, en buena medida, a la dificultad del constitucionalismo para admitir la subsistencia de los derechos forales. Clavero⁸ distingue dos vías, en la incorporación de estos derechos forales al Código, en relación con dos momentos sucesivos. En un primer momento la vía adoptada es la integración de preceptos de los derechos forales en el futuro Código. Es el camino que adopta el Decreto de 2/II/1880 de Alvarez Bugallal, que en su preámbulo ordenaba incorporar a la Comisión de Codificación a letrados de los diversos territorios forales (incluida Galicia), para que redactasen cada uno una Memoria

«acerca de los principios e instituciones del Derecho foral, que por [...] afectar de un modo grave a la constitución de la familia o de la propiedad, deban incluirse en el Código Civil, como excepción respecto a cada cual de dichas provincias».

Un segundo momento, a partir de 1885, se caracteriza también por una segunda vía. Los diversos proyectos⁹ sugieren la no-aplicabilidad del Código Civil a las provincias no castellanas, o al menos su carácter subsidiario en relación con los derechos forales; o, finalmente, la incorporación de tales derechos forales como **Apéndices** del Código, con posterioridad a la redacción de este.

«las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito o consue-

7 En 1884 se funda en La Coruña la *Sociedad del Folk-lore Gallego*. Presidía la primera junta directiva Emilia Pardo Bazán, a la que García Ramos dedica un encendido elogio en *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 9.

8 B. Clavero: "Historia jurídica y código político: los derechos forales y la Constitución", en *El Código y el Fuero*, Madrid: S. XXI, 1982, p. 19-40.

9 Proyecto de Código Civil de F. Silvela, de 7/I/1885, art. 5º; y Ley de Bases del Código Civil, de 11/V/1888, art. 5º.

tudinario, por la publicación de este Código, que regirá tan sólo como derecho supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por leyes especiales»¹⁰.

La doctrina jurídica, deducirá de este último artículo la posibilidad de que subsistan regímenes forales consuetudinarios, en sus respectivos territorios¹¹. Es especialmente significativa la cuestión que en el mismo año de 1889 planteaba Alonso Martínez¹², refiriéndose al derecho de familia en las provincias de la cornisa cantábrica: el problema de la práctica o «*costumbre contra legem*» que se contradice abiertamente con la legislación, tanto la del Código Civil como la previa a la codificación. Determinadas prácticas sucesorias, contrarias a la ley pero cobijadas bajo una amplia práctica notarial y/o judicial, buscarán amparo frente al Código mediante su calificación como **derecho foral consuetudinario**.

La cuestión se ejemplifica bien en el caso de Galicia, región perteneciente a la Corona de Castilla, carente de compilación legislativa propia por escrito, pese a lo que una serie de juristas gallegos reclamaron y finalmente obtuvieron el reconocimiento como región foral. Este reconocimiento era esencial para obtener respaldo jurídico para una serie de contratos agrarios, cuya naturaleza se contradecía con la legislación codificada. Es ilustrativo el razonamiento empleado por J. Pérez Porto, presidente de la Comisión Especial de Derecho Foral de Galicia, en 1915¹³: a/ Determinados contratos agrarios, aunque no respaldados por leyes escritas, sí son denominados por algunas leyes castellanas como «*usos*» -costumbres- propios de Galicia; b/ A falta de ley escrita, la costumbre tiene fuerza de tal¹⁴, especialmente en caso de derecho foral; c/ tales contratos agrarios están amparados por un **derecho foral consuetudinario**.

La redacción de los **Apéndices** de derecho foral, se encomendaba a Comisiones especiales de cada región:

10 *Código Civil*, 30/VI/1889, art. 12. Afirmación que se hace aún más taxativa en la disposición derogatoria (art. 1976) del mismo Código.

11 B. Clavero: "Historia ...", p. 30.

12 M. Alonso Martínez: *El Código Civil y sus relaciones con las legislaciones forales*, Madrid, 1889.

13 J. Pérez Porto: *Memoria sobre el Derecho Foral de Galicia*, La Coruña, 1915, p. 6-7.

14 *Código Civil* (1889), art. 6°.

«La vía de las comisiones ministeriales o de juristas que, supuestamente, redactan un derecho histórico pero que, de hecho, no pueden dejar de crearlo al haberlo de adaptar a unas nuevas condiciones que le son radicalmente ajenas, y no dejan de encontrarse con todo sin una neta facultad de decisión o autoridad a tal efecto, facultad y autoridad que, [...] tampoco se le puede venir luego a reconocer realmente al parlamento»¹⁵.

En respuesta al citado Decreto de 2/II/1880 de Alvarez Bugallal, el letrado López de Lago redacta en el mismo año una *Memoria*¹⁶, abogando por la inclusión en el futuro Código del foro y la compañía familiar gallega, como únicas instituciones de derecho foral. Años más tarde, y ya dentro de la vía de la redacción de Apéndices de derecho foral para su incorporación al Código, dos sucesivas Comisiones de juristas, constituidas al efecto en V/1899 y III/1901, van a dar a luz sendas memorias. El *Proyecto de Informe* de 1899, de Gil Villanueva¹⁷, incorpora junto al foro un censo frumentario, la «renta en saco», y cuestiona la validez de la compañía familiar gallega a efectos jurídicos; la *Memoria* de 1915 de Pérez Porto¹⁸, reconoce foro, renta en saco y compañía, a las que añade dos nuevas instituciones, la aparcería y el *derecho de labrar y poseer*¹⁹.

Los dos libros de García Ramos que aquí estudiamos, *Estilos Consuetudinarios ...*, y *Arqueología ...*, presentados a los concursos de la Academia de 1908 y 1910 respectivamente, se redactan entonces paralelamente a los trabajos preparatorios del Apéndice de Derecho Foral de Galicia, que conducen a la citada *Memoria* de 1915 de Pérez Porto. Parece obvio que García Ramos tuvo por fuerza que tener informaciones sobre dichos trabajos²⁰. Sin embargo las coincidencias son prácticamente nulas.

15 B. Clavero: "Historia ...", p. 32-33.

16 R. López de Lago: "Memoria sobre foros y sociedad gallega presentada a la comisión de Codificación para la formación del nuevo Código Civil", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, LXII, 1883.

17 J. Gil Villanueva: *Proyecto de informe sobre foros, subforos, rentas en saco y Compañías gallegas*, 1899.

18 J. Pérez Porto: *Memoria ...*

19 «El derecho de labrar y poseer, consiste en la facultad atribuida a los padres o abuelos de preferir, para el cultivo y posesión de los bienes que constituyan el principal patrimonio de la familia, a un hijo o nieto, que por esta elección queda mejorado tacitamente en la cuarta parte». FJ. Pérez Porto: *Memoria ...*, p. 8-.

20 En su *Estilos Consuetudinarios ...*, García Ramos menciona como informante a D. Manuel Viturro Posse, uno de los vocales de la mencionada Comisión.

La *Memoria* de Pérez Porto se centra en el foro²¹: en el contexto del debate de la época sobre una ley de redención forzosa²², Pérez Porto aboga por la conservación de la institución, y en todo caso intenta establecer unas condiciones de redención favorables al rentista. García Ramos en cambio ignora el foro: en su libro *Arqueología ...* apenas le hace media docena de alusiones de pasada, y siempre con una connotación negativa:

«Sólo una cosa desea [la familia campesina]: la libertad de la tierra, la redención de los gravámenes que pesan sobre ella»²³.

La compañía familiar gallega era la segunda institución a la que Pérez Porto dedicaba más espacio en su *Memoria*, y en ello no hacía sino seguir una larga tradición jurídica, que asociaba foro y compañía²⁴ y calificaba a la segunda de «sociedad de gananciales». García Ramos apenas menciona la compañía familiar, sino es para negar su existencia, calificándola de fantasía de poetas²⁵, y negando que

«la familia gallega [...] tuviese en alguna época [...] carácter de sociedad jurídica con ánimo de obtener ganancia»²⁶.

Por fin, la aparcería era la tercera institución en cuanto a espacio dedicado en la *Memoria* de Pérez Porto. La razón de la atención recibida por esta institución, residía en buena parte en las ambigüedades de redacción del Código Civil, donde la aparcería se regulaba a un tiempo como arrendamiento y como contrato de sociedad²⁷. Además, el propio Código remitía la regulación de este contrato, por defecto, a la «costumbre de la

-
- 21 Le dedica 89 páginas, mientras para las otras cuatro instituciones reserva en conjunto sólo 38 páginas.
- 22 Para un estudio del debate sobre la «cuestión foral», ver R. Villares: *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid: S. XXI, 1982, p. 251-322.
- 23 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 15. Similares alusiones al foro como pesado «gravamen» se repiten, por ejemplo, en las páginas 13, 68, 164 ó 166.
- 24 El primer tratado que conozco que estudia ambas instituciones es el de B. Besada: *Práctica legal sobre foros y compañía de Galicia*, Vigo, 1849.
- 25 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 12.
- 26 Ibid, p. 13.
- 27 El Código clasificaba la aparcería como arriendo, al incluirla en el Libro IV, Título VI, "Del contrato de arrendamiento"; pero a su vez estipulaba en su art. 1579 que «se regirá por los preceptos relativos al contrato de sociedad».

tierra»²⁸, lo que la convertía en tema privilegiado de los debates sobre derecho foral. Pérez Porto, siguiendo la opinión casi unánime de los juristas, no duda en clasificar la aparcería como arrendamiento: por razones de rigor jurídico²⁹; por las excesivas formalidades a que debería sujetarse caso de clasificarse como sociedad³⁰; y por conveniencia de los amos, dado que si se considerara sociedad se pondría en cuestión el derecho de los amos de recurrir al desahucio³¹.

García Ramos, en cuyos dos libros la aparcería ocupa un lugar privilegiado, se plantea la misma pregunta, y la resuelve en sentido contrario:

«Es sociedad o es arrendamiento la aparcería agrícola? [...] Lo cierto es que la opinión más generalizada [...] se trata de un contrato de sociedad»³².

Y el pronunciamiento es aún más firme y reiterado cuando estudia la «aparcería marítima».

Existe pues una disonancia muy fuerte entre el tratamiento que los foralistas por un lado, y García Ramos por otro, otorgan al problema del derecho consuetudinario gallego, y en especial a cual es su contenido, de lo cual se quejaba nuestro autor:

«En el Congreso jurídico español celebrado en 1886, nuestros delegados regnícolas no alegaron otras costumbres jurídicas que las relativas a foros, compañía familiar y aparcería, y aún en esta no han descendido al casuismo»³³.

Para entender esta disonancia, es necesario ahora pasar a analizar la relación de nuestro autor con un segundo debate, ligado también a la codificación.

28 En el mismo art. 1579.

29 «Conceder al simple reparto de utilidades eficacia tal, que haga variar la naturaleza de la convención, constituye a nuestro modo de ver error patente».-En J. Pérez Porto: Memoria ... p. 119-.

30 Ibid, p. 120.

31 Ibid, p. 121.

32 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 12.

33 Ibid, p. 6. Una cita similar se encuentra en *Arqueología ...*, p. 62. Es significativo que en el "Derecho Consuetudinario" de A. Aguilera, la única aportación «original» son las páginas que dedica al contrato foral.

b. Costumbre y Jurisprudencia como Fuentes de Derecho:

«L'idée selon laquelle le juge est forcément un délégué du pouvoir politique central n'a que deux siècles; elle constitue un reflet d'une pensée politique, qui [...] sépare radicalement la société civile de l'Etat et réserve à celui-ci le monopole du pouvoir politique, notamment le pouvoir de créer le droit [...] la pensée juridique qui domine [...] «l'Etat d'ordres» a conçu le pouvoir politique et le droit comme quelque chose qui découlait directement d'une puissance auto-organisatrice des corps sociaux»³⁴.

Esta diferencia, en el marco de la teoría política, es de vital importancia. En la España del Antiguo Régimen, la existencia de diversas soberanías legales, fundadas en un estatuto personal o territorial, resulta en la fragmentación del espacio legal y judicial. Por otro lado, la acumulación a lo largo de la historia de cuerpos legales, que contenían a veces disposiciones contradictorias, tanto en la Corona de Castilla como en los territorios forales, agravaba sus efectos por la carencia de una compilación escrita que gozara de reconocimiento universal y taxativo³⁵. Ambos factores resultaban en un cierto margen de discrecionalidad de las interpretaciones de los jueces, en las que pesaban tanto la trayectoria seguida por cada tribunal en el pasado, como la invocación de la autoridad de los principales tratadistas en derecho³⁶.

Tratadistas, práctica judicial, y ciertos cuerpos legales, otorgaban una importancia decisiva a la «*costumbre del lugar*», en parte en función de la especial autonomía que se reconocía a los cuerpos sociales primarios, capaces de crear derecho. Pero «*costumbre*» era ya entonces una palabra extremadamente polisémica, con varias acepciones no siempre bien delimitadas: la práctica habitual de cada cuerpo social; ordenamientos por escrito destinados a regular dicha práctica, redactados ya directamente por representantes del cuerpo social en cuestión, ya por iniciativa directa del poder público; y, en la práctica, el «*mínimum*» que el tribunal en cuestión tenía por tradición reconocer como práctica habitual.

El Estado Liberal, a partir del concepto de soberanía nacional, reserva la capacidad de crear derecho a una representación nacional, y restringe la competencia de aplicar la

34 A. M. Hespanha: "Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique", *Ius Commune*, X, 1983, p. 29.

35 La *Nueva Recopilación* y la *Novísima Recopilación*, aunque muy utilizadas, no tenían tal carácter.

36 A menudo tribunales en situación de dependencia jerárquica, ante problemas similares, tenían por tradición fallar de manera distinta ciertos asuntos.

ley a una jerarquía centralizada de tribunales, limitando en extremo la libertad de interpretaciones de estos. Y la negación de la autonomía de los cuerpos sociales primarios pone en cuestión la validez de la «*costumbre*» como fuente de derecho. Hasta el punto de que, dentro de un proyecto de negación del ordenamiento jurídico previo, los primeros teóricos de la Codificación acentúan esa indefinición del término «*costumbre*»: agrupando bajo ella la práctica social habitual, ordenanzas locales o corporativas, e incluso antiguas leyes, sólo para mejor subordinarlas a la nueva legislación.

Dos factores vienen sin embargo a paliar en gran medida este proyecto de negación. En primer lugar la propia dificultad para consolidar una jerarquía judicial, plasmada en el tardío reconocimiento de autoridad indiscutida a las interpretaciones del Tribunal Supremo; así como lo tardíamente que se empieza a redactar y publicar compilaciones de sentencias judiciales, que pudieran orientar las decisiones de los jueces. En segundo lugar, la recepción en España de la Escuela Histórica del Derecho, que enfatiza el protagonismo de los cuerpos sociales en la creación del derecho, y por tanto la importancia del «*derecho consuetudinario*».

García Ramos no hace sino exponer un lugar común de la Escuela Histórica al afirmar:

«La afición desusada al extranjerismo, que en España constituye una verdadera y perniciosa plaga, lleva con frecuencia a los legisladores al estudio de las instituciones jurídicas nacidas y arraigadas ultra-fronteras, menospreciando [...] lo nacional»³⁷.

El Congreso Jurídico español de 1886 va a ser un hito importante en la aceptación de los argumentos de la Escuela Histórica del Derecho entre la carrera judicial. El Congreso tiene por punto de referencia la inminencia en la promulgación del *Código Civil*, pero no es en absoluto un Congreso *contra* el Código³⁸. Y, al final de dicho Congreso Jurídico, el "Dictamen sobre Costumbre y Jurisprudencia", elaborado entre otros por Joaquín Costa y Giner de los Ríos³⁹, marca directrices significativas. En primer lugar se urge la necesidad de compilar y sistematizar la doctrina jurisprudencial: pero ya no sólo

37 A. García Ramos, *Arqueología ...*, p. 8.

38 El protagonismo simultáneo de M. Alonso Martínez en la preparación del Congreso y en la comisión preparatoria del Código Civil, testimonia el acercamiento entre Escuela Histórica y Liberalismo ortodoxo, y es un ejemplo más del carácter transaccional que tuvo la Restauración española.

39 B. Oliver & J. M. Pantoja & F. Giner de los Ríos & J. Costa: "Dictamen sobre Costumbre y Jurisprudencia en el Congreso Jurídico Español", en J. Costa: *Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España*, Tomo I, Zaragoza: Guara, 1981, p. 385-414.

con fines de aclarar la correcta interpretación de la ley, sino como fuente de renovación del derecho, destinada a informar las labores de los legisladores. En segundo lugar, la «costumbre» recibe un reconocimiento similar como fuente de renovación del derecho: dado que la invitación que en el "Dictamen ..." se hace a recopilar las costumbres locales, está destinada a informar al legislador del proceso de «caída en desuso» de las leyes⁴⁰, y de forma inmediata a servir de materiales para la redacción del inminente Código, y posteriormente para su reforma⁴¹.

En torno al cambio de siglo, el debate sobre el derecho consuetudinario está en auge: la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, establece en 1898 un certamen anual sobre «Derecho Consuetudinario y Economía Popular». Bien es verdad que con pretensiones bastante moderadas⁴². García Ramos, ganador de los certámenes de 1908 y 1910, escribe desde pretensiones igualmente moderadas, respeta escrupulosamente las Bases del certamen, y en su segunda obra, *Arqueología ...*, sigue al detalle la lista de apartados, e incluso el orden expositivo, que se enuncian en dichas bases. Podríamos esperar entonces, que los elementos que diferenciaban tan tajantemente las dos obras de García Ramos del resto de la producción foralista gallega, fueran en cambio comunes dentro del ambiente intelectual de los escritores sobre derecho consuetudinario. Pero sucede lo contrario: obras ganadoras del mismo certamen en anteriores ediciones, y otras redactadas dentro del ambiente intelectual de la Escuela Histórica del Derecho, llegan a conclusiones diferentes a las de nuestro autor.

Tomemos en primer lugar *El Derecho Consuetudinario de Galicia*, de M. Lezón, premiada en el mismo concurso en el año 1901⁴³. Pues bien, la perspectiva de este autor

40 La distinción que realiza el citado "Dictamen ...", entre «ley fundamental obligatoria», «ley fundamental no obligatoria» y «ley supletoria», está precisamente al servicio de delimitar qué leyes pueden ser puestas en desuso por la costumbre: pues para sus autores no se puede hablar de «costumbre contra legem» sino de costumbre que ha abolido de facto la ley. Sin embargo, el ambiente general del Congreso es mucho más moderado que el Dictamen referido: por amplísima mayoría los congresistas votaron negativamente la cuestión de si podía prevalecer la «costumbre contra legem».

41 Ver las obras de Joaquín Costa, en el campo del derecho de familia y los contratos agrarios (*La Libertad Civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, Zaragoza: Guara, 1981); y sobre el colectivismo agrario (*Derecho Consuetudinario ...*, Tomo II; y *Colectivismo Agrario en España*, Zaragoza: Guara, 1983).

42 La Academia de Ciencias Morales y Políticas, desde sus inicios interesada especialmente en el problema de la «reforma social», no deja de recordar a la homónima academia parisina, en la que Le Play jugó un papel tan importante -vid infra-.

43 M. Lezón: *El Derecho Consuetudinario de Galicia*, Madrid, 1903.

está mucho más cercana a la tradición foralista gallega, que a las obras de García Ramos posteriormente premiadas en el mismo concurso. Lezón dedica la práctica totalidad de *El Derecho Consuetudinario de Galicia* a estudiar las tres instituciones que considera esenciales: foro, compañía familiar, y aparcería agrícola y pecuaria, que, en palabras del autor, constituyen un «todo orgánico». Clasifica compañía familiar y aparcería como sociedades de gananciales. Y hace un apasionado alegato de estas dos instituciones, en tanto se pronuncia a favor de una ley de redención forzosa de los foros.

Tomemos también como punto de comparación la obra de Joaquín Costa. Cuando aborda las tres instituciones que nos interesan, Costa coincide con el foralista Pérez Porto y se separa de García Ramos: da gran importancia al contrato foral, del que realiza una encendida defensa; califica a la compañía familiar gallega como sociedad de gananciales; y clasifica la aparcería como contrato de arrendamiento.

Las coincidencias que se producen entre personajes de filiación tan variada como Costa, Lezón o Pérez Porto, en tanto se apartan de las opiniones de García Ramos, parecen tener una explicación en razones de rigor jurídico: la calificación de la aparcería como arrendamiento, o de la compañía familiar como sociedad de gananciales, parecen tener una base jurídica mucho más sólida. Tampoco hay en los libros de García Ramos, es verdad, una gran preocupación por el rigor teórico, ni intenta explicitar el contenido de los principales conceptos que utiliza⁴⁴. Y lo cierto es que apenas cita, ni demuestra conocer, las obras de la Escuela Histórica del Derecho⁴⁵.

No se trata de un problema de ignorancia. García Ramos evidencia en sus obras un conocimiento de primera mano de la práctica judicial y notarial, producto sin duda de sus años de ejercicio como secretario de juzgado en pequeños ayuntamientos. Y también demuestra una evidente soltura cuando maneja, como parte de su argumentación, las diversas colecciones legislativas castellanas y las ordenanzas locales⁴⁶.

La originalidad de nuestro autor tampoco se debe en absoluto a que su pensamiento sea radical. Resulta ilustrativo comparar el papel que juega el tema de la propiedad colectiva en la obra de Costa, con la escasa atención que le presta García Ramos. Y ello

44 La única definición que da de «costumbre», es una cita muy ambigua de Saavedra Fajardo -*Arqueología ...*, p. 7-.

45 La única cita en este sentido es una referencia marginal, en nota a pie de página, a una cuestión de detalle del *Colectivismo Agrario* de Costa -*Arqueología ...*, p. 40-.

46 Entre las primeras, nuestro autor cita las *Partidas* alfonsinas, el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*, o las *Ordenanzas de Castilla*. Entre las segundas, toda una serie de fueros municipales, ordenanzas locales o gremiales, ...

pese a ser consciente de su importancia: en España⁴⁷ en general, donde la legislación liberal desarrollaba un proyecto de transformación radical de las formas de organización colectiva del espacio agrario; y en particular en Galicia, respecto a los montes comunales o a la organización del labradío en «agras», sujetas a un régimen similar al de la derrota de mieses. García Ramos parece un buen conocedor de esta problemática, especialmente en su *Estilos Consuetudinarios ...*, donde expone claramente la diferencia entre montes «de voces» y montes «de varas», esencial para entender la organización de los comunales; y donde describe correctamente dos de las dimensiones principales de la organización del cultivo en «agras», el espiguelo y la apertura de las rastrojeras a los ganados de todos los vecinos⁴⁸. Pero Costa describía un régimen de apropiación y organización del espacio agrario como un todo coherente, vigente y perfectamente alternativo al ideal del liberalismo económico; régimen además subordinado al concepto de «comunidad campesina», sujeto colectivo capaz de imponer su racionalidad sobre los intereses privados⁴⁹. García Ramos, en cambio, sólo ve supervivencias de un comunismo pretérito y necesariamente superado, dentro de un medio general individualista. Acepta el cuadro conceptual de la legislación liberal, y destruye la coherencia del régimen de «agras», descomponiéndolo en una serie de prácticas descontextualizadas y aisladas: prácticas que se basan en el consentimiento «a título gracioso» de sus propietarios, y que sólo pueden ser amparadas por la ley en tanto derechos individuales.

«siempre se vino consintiendo la rebusca, que es una limosna indirecta a los menesterosos»⁵⁰.

No es casual la utilización de un vocabulario religioso. Aunque los dos libros que aquí analizamos versen sobre derecho consuetudinario, su objetivo último es un diagnóstico de la «cuestión social». El pensamiento de García Ramos se informa en las ideas del catolicismo social.

47 En ambas obras García Ramos hace referencias explícitas a los recientes debates parlamentarios sobre modificación de la Ley Municipal.

48 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 53 y 65, respectivamente.

49 Enfoque este que sí está claramente presente en otra monografía coetánea de las aquí estudiadas, sobre el municipio orensano de Viana do Bolo. Ver N. Tenorio: *La aldea gallega*, Vigo: Xerais (1914) 1982.

50 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 54.

2.- El catolicismo social:

La segunda mitad del S. XIX ve el alumbramiento de grandes transformaciones en Europa Occidental. La Revolución Industrial lleva parejos el crecimiento de las ciudades y del proletariado urbano. La «cuestión obrera», y la amenaza de «revolución social», se convierten en objeto de preocupación y reflexión prioritario entre las clases propietarias. Gana terreno la idea de que el Estado Liberal es incapaz de hacer frente por sí solo a la cuestión obrera, y que es necesaria una intervención directa de los grupos sociales interesados en el mantenimiento del status quo.

Una primera respuesta la van a dar determinados patronos, individual o colectivamente, al practicar políticas «paternalistas» con los trabajadores que emplean. Fomentan entre sus obreros, u organizan directamente, cooperativas de consumo y sociedades de seguros y socorros mutuos; construyen viviendas baratas y establecen escuelas para niños y adultos; ... Son todas ellas medidas con un doble objetivo: intervenir en el consumo, abaratando el coste de reproducción de la mano de obra; y una política más amplia de control económico, social e ideológico.

La irrupción de los católicos como movimiento organizado, va a dotar de gran unidad y dinamismo a estas iniciativas paternalistas en principio descoordinadas. La incorporación de la dimensión confesional, y el posterior apoyo decidido de la Iglesia Católica, aportan dos elementos claves: un mensaje religioso, teñido de celo misionero, con una gran capacidad para incorporar a miembros de las clases trabajadoras y propietarias; y una infraestructura organizativa preexistente, pero puesta ahora al servicio de nuevos objetivos.

La Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, marca el espaldarazo definitivo de la jerarquía eclesiástica. Si en un principio los objetivos se orientaban sobre todo a tareas de control ideológico sobre el proletariado, ahora se insertan en una labor más profunda de infiltración en todas las organizaciones del cuerpo social, como primer paso hacia la organización de partidos políticos capaces de imponerse en la lucha electoral.

El catolicismo social propone un modelo corporativo como ideal organizativo a todos los niveles del orden social: partiendo de la familia, pasando por organizaciones gremiales que reúnen a patronos y obreros, hasta llegar a los distintos niveles de la Administración Estatal. El medio rural, y más concretamente las áreas de pequeño campesinado, son un elemento importantísimo dentro de las estrategias católico-sociales: en primer lugar, porque proporcionan un modelo ideal de sociedad supuestamente igualitaria, y desprovista de tensiones sociales; segundo, en tanto son un gran espacio político-social, que disputar a las organizaciones de clase.

La maduración del catolicismo social en España se produce en torno al cambio de siglo, jalonada por sucesivos Congresos Católicos⁵¹. Los Congresos de Burgos en 1899, y Santiago de Compostela en 1902, son vitales en la definición de una estrategia, tanto en el terreno de organización de los trabajadores (círculos católicos de obreros, y sindicatos mixtos de patronos y obreros), como en el de la articulación de una propuesta político-electoral. El Congreso de Santiago de Compostela, además de por su impacto en Galicia, tiene importancia por la solución específica que se propone para la cuestión obrera: una legislación laboral paternalista, plasmada en las recientes leyes sobre accidentes de trabajo, y sobre trabajo infantil y femenino. Por su parte, el Congreso de Burgos ve la formulación por primera vez de una propuesta dirigida al medio rural, basada en la mejora de las condiciones de producción del pequeño campesinado.

El retraso en formular y llevar a la práctica una propuesta específica para el medio rural, tiene mucho que ver con prioridades tácticas asignadas a competir con el sindicalismo de clase en el medio urbano. La agudización de la agitación obrera que tiene sus manifestaciones más visibles en los acontecimientos de la *Semana Trágica*, pero que también cobra gran virulencia en el campo latifundista, viene a remarcar la urgencia de la tarea. La Ley Gasset de Sindicatos Agrícolas de 1906, establece un marco legal para la difusión del mutualismo en el medio rural.

Entre 1906 y 1912, y especialmente en los años de 1909 y 1910, se produce una gran proliferación de sindicatos católicos agrarios, siguiendo una triple directriz⁵². Primero, ganar el terreno a los sindicatos de clase, y en general a las sociedades de resistencia. Segundo, mejorar las condiciones de producción del pequeño campesinado, a través del cooperativismo y del crédito rural. Y por último, suavizar los antagonismos entre capital y trabajo, ya los que se dan entre propietarios y jornaleros, ya los existentes entre rentistas y aparceros: en particular se apoya la aparcería como sistema que aunaría los intereses de propietarios y cultivadores. A partir de 1912, el sindicalismo católico agrario entra en una segunda fase, con los intentos de superar las iniciativas individuales a través de la formación de una confederación nacional.

51 Ver F. Montero García: "La Restauración", en A. Martínez & F. Montero & R. Sánchez: *Manual de Historia de España. Tomo 5: S. XIX*, Madrid: Historia 16, p. 476-477.

52 J. J. Castillo: *Proprietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España*, Madrid: Ministerio de Agricultura, 1979.

En la Galicia rural se produce a partir de 1907 una gran expansión del movimiento mutualista, con la fundación de numerosos sindicatos agrícolas⁵³. Un buen ejemplo de la actividad de los propagandistas católico-sociales, es el caso de Antonio Losada Diéguez, que desarrolla una intensa labor en tierras del ayuntamiento pontevedrés de La Estrada, entre los años 1907-1910⁵⁴. También es 1907 el año de eclosión de la *Solidaridad Gallega*, un movimiento que agrupa a republicanos, católico-sociales, carlistas y regionalistas, en aras a la constitución de una plataforma electoral: con base en la ciudad de La Coruña, su expansión en el medio rural buscó apoyos en las redes de sociedades campesinas; obtuvo un cierto éxito en las elecciones de 1909; pero la heterogeneidad de las fuerzas *solidarias*, llevó a una rápida desintegración del movimiento⁵⁵.

García Ramos se define claramente ante estos acontecimientos: propagandista entusiasta de los sindicatos católicos agrícolas, se distingue frente a la posición mayoritaria dentro del catolicismo social gallego, oponiéndose a la alianza electoral de la *Solidaridad*⁵⁶. En unos años en que los católico-sociales buscan aún definir su estrategia, nuestro autor ha optado ya por dar prioridad a la acción asociativa a despecho de la puramente política. Es en estos mismos años de 1907-1910, cuando redacta los dos libros que aquí estudiamos. Pasemos ahora a examinar cual es el diagnóstico que ofrecen sobre la sociedad gallega, en qué medida depende dicho diagnóstico de la militancia del autor y, en último término, el origen de los conceptos que maneja.

a. *Una Galicia rural sin antagonismos de clase:*

La familia rural gallega nos aparece como base y modelo ideal del orden social:

«Le Play, el ilustre investigador francés que con tanto talento estudió las organizaciones familiares, hizo una clasificación tripartita de las familias: las patriarcales, las inestables y las troncales. Entre estas últimas incluyó a la gallega, porque en la tierra busca y encuentra

53 A. Martínez López: *O cooperativismo católico no proceso de modernización da agricultura galega: 1900-1943*, Diputación Provincial de Pontevedra, 1989.

54 Ver X. Beramendi (ed): *Losada Diéguez. Obra Completa*, Vigo: Xerais, 1985.

55 Ver J. A. Durán: "Los Agrario-Regionalistas (Historia de la «Solidaridad Gallega»)", en *Agrarismo y movilización campesina en el país gallego (1875-1912)*, Madrid: S. XXI, 1977, p. 165-238.

56 Se pronuncia en este sentido en un artículo publicado en el diario *Voz de Galicia*, el 1/IX/1907. La referencia está extraída de A. Martínez López: "Contribución ao estudo das relacións entre catolicismo social e rexionalismo na Galicia da Restauración", *Estudios de Historia Social*, nº 28-29, 1984, p. 223.

todos los elementos precisos para la vida, asociando a un hijo a la labranza por medio de la elección petrucial, evitando la disociación del cultivo, manteniendo el homestead íntegro, dotando y estableciendo fuera de la casería a los hijos no mejorados, [...] perpetuando el hogar, templo en donde se rinde culto a los más caros afectos del alma, enalteciendo la autoridad paterna, consagrando la tradición y el amor al trabajo»⁵⁷.

Se reconoce a la familia campesina gallega una naturaleza intemporal, que se inscribe en un tipo abstracto, la *familia troncal* -vid infra-, caracterizado por un tipo de herencia patrilineal, que conduce a la preservación del patrimonio familiar en manos de un heredero. Posee pues una doble racionalidad, productiva y reproductiva:

«[Sirve] ya para que los bienes no se perjudiquen con las consecuencias de una partición, ya para que los viejos progenitores tengan quienes les atiendan»⁵⁸.

De ahí se derivarían toda una serie de costumbres en el campo de la herencia: mejora patrilineal al hijo mayor varón; casamiento en casa; libertad a la hora de asignar los cupos hereditarios; *abandamento* -usufructo temporal de la herencia de los hermanos emigrados; ...

Con esta caracterización, García Ramos coincide con una amplia corriente de publicistas españoles, que a principios de este siglo exigen una legislación especial en defensa de la pequeña explotación familiar: en particular arbitrando medidas para impedir la fragmentación de los patrimonios por herencia⁵⁹. La *originalidad* de García Ramos reside en su insistencia en buscar a su familia una base moral, más que jurídica:

«Pero no se ha comprobado la existencia de un régimen familiar con color jurídico [...] reduciríase la familia gallega a una sociedad con fines egoistas y mercantiles»⁶⁰.

Por esto rechaza nuestro autor la existencia de la *compañía familiar gallega*, contra la opinión de foralistas y seguidores de la Escuela Histórica del Derecho, y sin molestarse

57 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 15.

58 *Ibid*, p. 12.

59 Para una crítica algo posterior de este movimiento en defensa de la integridad del homestead, véase el artículo del publicista gallego V. Villanueva: "El apéndice de derecho foral. ¡Pobres campesinos!", en J. A. Durán (ed): *Valeriano Villanueva. Organización del cultivo y de la sociedad agraria en Galicia y en la España Atlántica*, Madrid: Ministerio de Agricultura, 1984, p. 444-446.

60 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 12.

en rebatir los argumentos jurídicos: la naturaleza ética de la familia que describe, es incompatible con un contrato de sociedad de gananciales.

Porque la importancia de la familia reside también en el papel que desempeña en el proceso de socialización. Dado que la educación en el respeto a la autoridad paterna, cristaliza en la interiorización por el trabajador de virtudes tan importantes como el amor al trabajo:

«La santa virtud del trabajo, la que más dignifica y eleva al ser humano, preside en la organización de la familia campesina»⁶¹.

la piedad religiosa:

«En el orden moral es cristiana, creyente profunda, devota de la Iglesia católica, sin que en ella haya penetrado el descreimiento»⁶².

y, en definitiva, el respeto al orden social establecido.

No es preciso señalar el carácter moralizante de esta descripción de una familia ideal, de pequeños campesinos propietarios, que no era en modo alguno general en Galicia. Descripción que ignora además tanto las tensiones familiares que generaba el sistema de herencia, como las manifestaciones contemporáneas entre el campesinado de descreimiento religioso, y de cuestionamiento del sistema de propiedad y del orden social⁶³. Lo importante para nuestro autor no es tanto atenerse a la realidad factual, como sustentar una propuesta de ordenamiento corporativo para el conjunto de la sociedad.

Esto nos permite pasar a una segunda cuestión, el papel de la familia en las relaciones entre capital y trabajo. Y, en primer lugar, dentro del sistema de cesión de la tierra. Para nuestro autor, la familia viene a paliar la escasa rentabilidad de las explotaciones campesinas. Pero esta escasa rentabilidad no proviene de las condiciones del contrato de aparcería, las razones son exteriores a la relación entre cultivadores y propietarios: ora la herencia inevitable de un pasado lejano -parcelación y foros-; ora el resultado de la intromisión reciente de un Estado arbitrario y expoliador -impuestos y *caciquismo*-.

61 Ibid, p. 15.

62 Ibid, p. 14.

63 J. A. Durán: *Agrarismo ...*

«La excesiva parcelación, los gravámenes intensos que pesan sobre la tierra, el impuesto de consumos arbitrariamente distribuido, hacen imposible el cultivo por otros medios que no sean el que se realiza en familia»⁶⁴.

Nuestro autor se suma aquí a una corriente retórica, común a ideologías bastante diversas en torno al cambio de siglo, que al examinar el estado de la agricultura gallega, a un tiempo defiende el papel beneficioso de la aparcería, y achaca los males a la tríada minifundio/foro/contribuciones: todos ellos factores ajenos al arbitrio de los propietarios de *lugares acasarados*⁶⁵.

Incorre en evidente exageración al afirmar que la aparcería

«En Galicia [...] constituye la forma más usual de cultivo [...] A medias puede afirmarse que se cultivan más de las dos terceras partes de los caseríos gallegos»⁶⁶.

Ignora los numerosos litigios que por entonces se producían entre propietarios y aparceros, que por su profesión de secretario judicial por fuerza tenía que conocer:

«[La aparcería] Regulado por la costumbre [...] dando lugar a escasísimos o ningunos litigios, porque los labradores conocen admirablemente sus derechos y sus deberes, que son leyes consuetudinarias»⁶⁷.

Y, finalmente, convierte el contrato de aparcería en concertación armónica entre los intereses de capital y trabajo, progreso de la agricultura, solución al problema del «pauperismo» y garante de la paz social:

«benevolamente la juzgan todos, aparceros y propietarios, y su mayor elogio se evidencia por lo extendida que está por toda la región [...] En ella las familias numerosas [...] encuentran, contraviniendo la tétrica ley malthusiana, el medio de vivir [...] sin grandes apuros. Hace conjunto el medio económico y dependencia mutua del propietario y del aparcerero, pues este ingresa a costa del capital de aquel, y el primero a costa del trabajo del

64 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 13.

65 Críticas ocasionales de esta retórica pro-aparcería, se encuentran en diversas obras de J. A. Durán. Ver, por ejemplo: *Agrarismo y movilización ...*, p. 18-33; e *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana*, Madrid: S. XXI, 1976.

66 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 12.

67 Ibid.

segundo [...] y gracias a ello, bien puede afirmarse que en nuestra región no existe cuestión social en el campo»⁶⁸.

Si numerosos autores hablaban elogiosamente de la aparcería agrícola, como sistema de *reparto de beneficios* entre capital y trabajo⁶⁹, muy pocos llegan al extremo de García Ramos, que desafiando los argumentos jurídicos en contra, la califica como contrato de sociedad de gananciales.

La aparcería de ganados recibe de nuestro autor similares calificativos, de «equitativa», y de «contrato de sociedad», e igualmente los argumentos jurídicos en contra se rechazan casi sin examinarlos.

No es preciso pararse a cuestionar, ya no el carácter de sociedad de gananciales, sino el mismo carácter equitativo del contrato. El propio autor nos proporciona, en su descripción etnográfica, la base de una interpretación mucho más radical: la relación entre aparceros y propietarios está teñida de violencia coercitiva, que llega al extremo de que los propietarios influyen en la planificación familiar de sus aparceros:

«la organización de la familia gallega en comunidad es la base de la aparcería, porque los propietarios de bienes no los entregan ordinariamente más que a los que tienen un número determinado de individuos viviendo en compañía -cuatro, además del petrucio- y los facilitan con más agrado a los que cuentan con numerosa familia, porque así tienen la seguridad de que han de cultivar toda la extensión que constituye el lugar»⁷⁰.

b. La receta corporativa y mutualista, como antídoto contra las sociedades de resistencia:

El análisis que García Ramos realiza del medio rural es la base sobre la que construye su propuesta: un modelo corporativo y mutualista, que permitiría concertar los intereses de capital y trabajo, y sería antídoto a la revolución social. En sus dos obras examina dos

68 Ibid, p. 17.

69 Por ejemplo, Díaz de Rábago. También A. Losada Diéguez: "De asociación agrícola", en X. Beramendi (ed): *Losada ...*, p. 184.

70 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 10. Una reflexión general, sobre el papel del contrato de aparcería en la organización del proceso reproductivo de los cultivadores, puede verse en L. Assier-Andrieu: "Coutume savante et droit rustique", en *Etudes Rurales*, nº 103-104, 1986, p. 105-137.

tipos de experiencias mutualistas que jugaron un papel primordial en las estrategias católico-sociales: las sociedades de seguros de ganados, y los «sindicatos» agrícolas.

La sexta parte de *Estilos Consuetudinarios ...* se dedica a las sociedades de seguros mutuos de ganado vacuno, que contaban con una cierta tradición en la Galicia rural, y que florecen a principios de este siglo, en relación con la creciente especialización regional en la ceba de vacuno de carne. Dedicó referencias mucho más ocasionales a los «sindicatos agrícolas», que tenían primordialmente funciones como cooperativas de consumo, y que en los años 1907-1909 proliferan en Galicia. Pero, en *Arqueología ...*, presta una atención especial a la «Federación Agropecuaria del Norte Galaico»⁷¹, una experiencia de comercialización cooperativa de vacuno de carne que nace en 1909, promovida por varias sociedades agrícolas de la provincia de Lugo, algunas de las cuales se integrarían más tarde en los organismos católicos⁷².

El catolicismo social jugó un papel no despreciable en la fundación de sociedades de seguros de ganado, a partir de 1903⁷³, y su contribución fue decisiva en la proliferación de «sindicatos» agrícolas que sigue a la Ley Gasset. Pero, en la Galicia de principios de siglo, otras fuerzas políticas -como republicano federales, socialistas o anarquistas- concurrían con el catolicismo social, en la organización de experiencias cooperativistas y mutualistas entre el campesinado⁷⁴. El mismo García Ramos, reconoce el papel jugado en la organización de sociedades de seguros de ganados, en la comarca de La Coruña, por:

«la Unión Campesina, que es una entidad con ribetes de protectora y con colorido de resistencia»⁷⁵.

La Unión Campesina fue una importante experiencia, de inspiración anarquista, dirigida a la organización de una gran federación agrarista; se desarrolló en las parroquias rurales cercanas a la ciudad de La Coruña, entre los años 1907-1909; y fue contemplada

71 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 138-140.

72 A. Martínez López: *O cooperativismo ...*

73 Ibid.

74 J. A. Durán: *Agrarismo ...* Además de que muchas de estas experiencias, sino la mayoría, responden también a un proceso autoorganizativo del campesinado -Ver E. Hervés: *Agrarismo e societarismo campesiño no Val do Tea*, Santiago de Compostela: Tesina de Licenciatura (Dactilografiado), 1991-.

75 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 25.

con gran hostilidad, sino temor, por un amplio espectro de fuerzas políticas y sociales⁷⁶. Anarquistas y socialistas participaban por aquellos años en la constitución de sociedades agrarias. El calificativo que recibían, de *sociedades de resistencia*, guarda relación con el hecho de que asumían una *visión de clase* de la *cuestión agraria*, en especial una defensa del cultivador directo frente al rentista. Por ello los católicos sociales los consideraron como el principal competidor a batir en el medio rural.

Las diferencias de los católicos sociales con socialistas y anarquistas, eran tanto de naturaleza ideológica como táctica. Ideológicamente, los católicos sociales parten del respeto al principio de propiedad. García Ramos exalta las virtudes del contrato de aparcería, mientras que se manifiesta por la redención de los foros en favor del campesinado. Pero, en cualquier caso, sería una redención respetuosa con los intereses del aforador; y la vía para mejorar las condiciones de producción de foreros y aparceros, se cifra en el cooperativismo y en el mutualismo. Una vía interclasista, acorde perfectamente con los intereses de los propietarios que cedían tierras y ganado a aparceros⁷⁷.

Las *sociedades de resistencia*, por el contrario, están en situación de plantear el problema de la propiedad de la tierra desde una posición *de clase*. Frente al foro, redención de las rentas en las condiciones más favorables para los pagadores; frente a la aparcería, mejora de la situación del aparcerero, limitando el desahucio y el alza de la renta. En ambos casos, utilización de la táctica del «boicot» para presionar a los amos, negándose a trabajar para ellos, tanto a jornal como en régimen de entreayuda.

Resultan especialmente reveladoras las diferencias entre García Ramos y escritores más liberales, como Aguilera, cuando dentro del «derecho consuetudinario» abordan el tema del boicot. Mientras Aguilera dice:

«Seguridad en los arriendos [...] por el más moderno y seguro recurso de las represalias de las asociaciones agrícolas, cuyos miembros repudian las tierras de los dueños que sin causa justificada aumentan el canon o se las quitan a los llevadores»⁷⁸.

En cambio García Ramos sentencia:

76 Ver J. A. Durán: "Anarquismo Agrario (Historia de la Unión Campesina)", en *Agrarismo ...*, p. 239-277.

77 J. A. Durán alude en varias de sus obras al hecho de que los propietarios de «lugares acasados» -ergo rentistas- se beneficiaban de la redención de foros que gravaban sus propiedades. En cuanto a las sociedades de seguros de ganados, ya J. Díaz de Rábago mencionaba que los primeros interesados en ellas eran los «postores de gando», propietarios de reses que las cedían en aparcería.

78 A. Aguilera: "Derecho Consuetudinario" ..., p. 36.

«el espíritu de cooperación, la mutualidad de servicios para las faenas del campo [...] inspirado en máximas cristianas, está a punto de sufrir un rudo golpe, si cunde lo que nos hacen observar acontece en Orense con las sociedades agrícolas de tendencias redentoras, que exigen sólo se presten auxilio y ayuda los coasociados entre sí, pero lo prohíben a los demás»⁷⁹.

El boicot, que en Aguilera es «*moderno y seguro recurso*», se convierte en nuestro autor en «*rudo golpe*» al «*espíritu de cooperación*»⁸⁰. **La teorización de García Ramos sobre el derecho consuetudinario se pone así al servicio de una legitimación de las estrategias católico sociales de cooptación del campesinado, y de una pareja deslegitimación de las estrategias de socialistas y anarquistas.** Las actividades cooperativistas y mutualistas que promueven los católicos sociales encuentran legitimidad en la continuidad con una tradición de solidaridad vecinal, continuidad que es tanto histórica como espiritual, al basarse en la religión, en un espíritu de fraternidad evangélica:

«las clases labradoras, que hoy se asocian para fines puramente humanitarios, de auxilio y cooperación mutuas, estrechando así las relaciones de fraternidad que deben existir entre los hombres»⁸¹.

Por contra, las actividades mutualistas y cooperativistas de las «*sociedades de resistencia*», son una peligrosa innovación que rompe con la tradición de solidaridad vecinal: porque aunque sus sociedades de seguros y cooperativas formalmente se puedan parecer a las de los católicos, su espíritu contradice el ideal de fraternidad entre vecinos, como lo manifiesta la introducción de tácticas como el boicot.

«La irreligiosidad no ha penetrado aún en los poblados campesinos de la región gallega, pues sus habitantes rurales son gente de arraigadas creencias que les sirven de consuelo en sus infortunios [...] Es un bien inapreciable que persistan en ellas, porque el santo temor de Dios, la sanción eterna contienen dentro de los límites de la resignación y de la prudencia a quienes, de no pensar así, desbordarían fácilmente sus odios»⁸².

79 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 46.

80 La diferencia de enfoque cobra mayor importancia, debido a que el "Derecho Consuetudinario" de Aguilera es una paráfrasis de los libros de García Ramos.

81 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 159.

82 *Ibid*, p. 181.

En último término, las actividades mutualistas de los católicos sociales enlazan sin solución de continuidad con las tradiciones de solidaridad vecinal, gracias a que existe un elemento común que las informa: la religión. Religiosidad que, reducida a lo esencial, se manifiesta como «*santo temor de Dios*» que contiene a los desposeídos. Porque, a pesar del espíritu fraterno, el «odio» existe ...

c. *La Galicia marinera y la Galicia urbana:*

La «Aparcería Marítima» constituye la segunda parte del estudio, que realiza nuestro autor, sobre las relaciones entre capital y trabajo. Con esta denominación, se refiere a formas de remuneración de las tripulaciones sobre la base de un porcentaje del producto de la pesca:

«la forma justa, santa y retributiva del trabajo es la de la participación del obrero en los beneficios del arte o industria a que concurre con su esfuerzo, o por lo menos la forma mixta de retribución fija y participación en los beneficios [...] bajo el aspecto social es excelente, porque hermana los intereses de patronos y trabajadores»⁸³.

Si algunos autores hablaban elogiosamente de la forma de remuneración «à parte», calificándola de reparto de los beneficios entre capital y trabajo⁸⁴, García Ramos no duda en denominarla «aparcería marítima», y «contrato de sociedad»⁸⁵. Y es que esta calificación de «sociedad» es fundamental en su argumentación, en su propuesta del sistema de pago «a parte» como receta de la concertación social, y vía para satisfacer las reivindicaciones obreras:

«El contrato de aparcería marítima [...] se ha adelantado algunos siglos a una de las mejoras porque luchan actualmente las clases trabajadoras, el de obtener una parte de las utilidades del fabricante o del industrial»⁸⁶.

Los armadores son equiparados a propietarios de «lugares acasados», y los marineros a «aparceros»: el modelo que elaboró para teorizar la Galicia rural, es trasladado ahora a la Galicia marinera.

83 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 92.

84 Por ejemplo, J. Díaz de Rábago: *La industria de la pesca en Galicia. Estudio sociológico*, La Coruña: Fundación Barrié, (1885) 1989, p. 67. O el mismo Castela.

85 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 118.

86 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 95.

En consonancia, el mutualismo de inspiración católica es la solución que se predica: tanto a los armadores, a través de las sociedades de seguros marítimos⁸⁷; como a los marineros, mediante las sociedades de socorros mutuos.

Del mismo modo, la gran amenaza vuelve a ser el antagonismo de clase, que rompe con la comunidad de intereses que representa la aparcería. Y el enemigo a batir, las «sociedades de resistencia», que desvirtúan el espíritu mutualista:

«[La aparcería marítima es] *más típica en aquellos puertos y rías donde aún no llegó el espíritu de asociación, en donde las sociedades de resistencia son desconocidas; pero se va adulterando en las grandes ciudades del litoral, en las que la solidaridad obrera constituye una fuerza social, pues rompe los moldes tradicionales del contrato y crea nuevas bases que imponen a los patronos y armadores*»⁸⁸.

Y, en último término, la razón vuelve a ser la pérdida de la religiosidad, que informaba las relaciones entre capital y trabajo:

«*el descreimiento, por la desafección de la Iglesia y por la divulgación y propaganda de ideas socialistas y disolventes*»⁸⁹.

Hasta aquí, se desarrolla un esquema muy similar al construido para el medio rural. Pero nuestro autor introduce además una **propuesta de explicación histórica**: la primera forma de organización de la pesca es la «aparcería marítima». Y sólo tardíamente surgiría la remuneración mediante salario, que empieza ahora a desplazar a la «aparcería», «*en las grandes ciudades del litoral*», y en aquellas «artes» que están experimentando una renovación tecnológica acelerada, y donde a los armadores les interesa reservarse toda la pesca⁹⁰. Es decir, **la industrialización y el crecimiento de las ciudades son las causas últimas que generan el antagonismo entre capital y trabajo, la disolución moral de los trabajadores, y el avance de socialismo y anarquismo.**

Efectivamente, los años en que nuestro autor escribe viven una gran conflictividad en las rías gallegas, debido a la expansión de nuevas artes de pesca que suponen fuertes cambios en la organización del trabajo⁹¹. Lo que aquí nos importa, es que el modelo

87 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 145-151.

88 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 74.

89 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 128.

90 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 73-74.

91 J. A. Durán: *Historia de caciques ...*

teórico que García Ramos expone para explicar esta conflictividad, está al servicio de las estrategias católicas sociales. Y que, dentro de ese modelo, nuestro autor sitúa una explicación histórica que se contradice abiertamente, tanto con la realidad factual, como con los propios libros que cita.

Como previamente hiciera con Costa, nuestro autor selecciona una cita de *La Industria de la Pesca en Galicia*, de Díaz de Rábago, y la utiliza, descontextualizándola, para apoyar su teoría de la precedencia histórica de la remuneración «a parte»⁹². Pero es que en ese mismo libro, Díaz de Rábago, católico liberal, y partidario de la innovación tecnológica y la industrialización, propone una explicación totalmente distinta y mucho más convincente. Según él, el salario fijo y la participación en los productos de la pesca serían, ya desde el siglo XVIII, **formas de remuneración alternativas, fomentadas ambas por quienes controlaban el proceso de producción, en función de sus específicos intereses**. Y así, Díaz de Rábago explica como la generalización de la remuneración «a parte» en el arte del «xeito», era en 1885 una innovación reciente, resultado de cambios en el proceso de comercialización de la pesca⁹³. Mientras que García Ramos, que conocía esta explicación, prefiere interpretar la generalización de la remuneración «a parte» en el «xeito», como herencia de un pasado remoto, ahora amenazado por primera vez por el industrialismo.

El modelo teórico propuesto para el medio rural, y aplicado después a la pesca, es llevado a sus últimas consecuencias al hablar de la industria. En las ciudades, y producto de la industrialización, se rompe la identidad de intereses entre capital y trabajo, y la *aparcería* es eliminada definitivamente en favor del salario. Aunque este fenómeno no es irreversible, y es posible una «aparcería industrial», una remuneración proporcional a la producción⁹⁴. Entre tanto, el industrialismo en Galicia, como en casi todas partes, resultaría en la disolución moral y el descreimiento religioso de los trabajadores, y en la amenaza de revolución social. La solución vuelve a residir en la estrategia católica social: sociedades obreras de socorros mutuos, que mejoren las condiciones de reproducción de los trabajadores, y sirvan de vía para la catequización. Alude elogiosamente al proyecto

92 A. García Ramos: *Estilos Consuetudinarios ...*, p. 94.

93 J. Díaz de Rábago: *La industria ...*, p. 46-47. En las páginas 30-31 puede verse otro ejemplo, de como los fomentadores potenciaban una u otra forma de remuneración en función de las variaciones estacionales en la relación entre producción y demanda.

94 Como lo testimoniaría el ejemplo de varias fábricas rusas -*Estilos Consuetudinarios ...*, p. 95-. La traducción a «román paladino» es más prosaica: pura y simplemente «destajo».

de constituir en La Coruña una gran asociación mutualista que agrupe a todas las existentes en la ciudad⁹⁵. Y cifra sus esperanzas en la asunción de una política paternalista, por el gobierno de la nación:

«el espíritu de asociación, que cuando está arraigado y debidamente protegido por la acción oficial, es una fuerza constructora de los Estados»⁹⁶.

Entre tanto, una solución parcial se manifiesta en el fomento de la pequeña industria rural⁹⁷, que carece de los efectos disolventes de la gran industria. La industria rural refuerza el sistema de propiedad y tenencia de la tierra, al aportar ingresos complementarios a familias que siguen dedicadas a la agricultura; refuerza el papel de la familia patriarcal, y por tanto el mantenimiento de la religiosidad y las buenas costumbres; y no genera grandes concentraciones de población trabajadora, sino productores dispersos, o pequeños contingentes fácilmente controlables.

Este es en definitiva el ideal de García Ramos: una sociedad donde los antagonismos de clase no se exterioricen. La clave la constituye lo que entiende por contrato de aparcería, formas de remuneración del trabajador formalmente proporcionales a la producción. Su «aparcería» crea una comunidad de intereses entre capital y trabajo, y protege y fomenta una familia «como Dios manda», donde los futuros trabajadores aprendan bajo la autoridad paterna los principios de laboriosidad, respeto a la autoridad y a la propiedad, y religiosidad. La tecnología y la industrialización tienen el efecto contrario: resultan en la sustitución de la «aparcería» por el salario, y rompen así la comunidad de intereses entre capital y trabajo; destruyen la familia, y consecuentemente el respeto a la autoridad y a la religión; y en ese caldo de cultivo se propagan las «ideas socialistas y disolventes», se extienden las «sociedades de resistencia», ... y finalmente, estalla una *Semana Trágica*.

Sector agropecuario, pesca e industria en Galicia ilustran tres fases dentro de un mismo proceso. **Agricultura y ganadería se corresponden con una primera fase de sociedad armónica:** reina la pequeña propiedad y la aparcería, y la identidad de intereses entre trabajadores y propietarios; se conserva la familia, y florece el respeto a la autoridad y a la religión; aunque en las cercanías de las ciudades, y en el contexto de una agricultura muy mercantilizada, empiezan a propagarse las ideas disolventes y las sociedades de

95 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 153.

96 *Ibid*, p. 158.

97 *Ibid*, p. 164-180.

resistencia. **La pesca marca una segunda fase, donde la armonía empieza a romperse:** se mantiene la aparcería, pero la mercantilización y la renovación tecnológica fomentan la expansión del salario monetarizado, especialmente en ciertas artes y en los principales puertos; surgen disensiones entre capital y trabajo; se resquebraja la familia, prospera la irreligiosidad, se expanden las sociedades de resistencia y las ideas socialistas. Finalmente **la industria marca una tercera fase de antagonismo de clases:** se generaliza la industria capitalista, el maquinismo y el salario; se destruye la familia, la virtud y la religión; las organizaciones de trabajadores se enfrentan a los propietarios; y la revolución social lleva al gobierno el programa de socialistas y anarquistas.

Es aquí donde el programa católico social se ofrece como solución. La «participación» de los trabajadores en los beneficios empresariales, y la difusión del mutualismo, permiten contrarrestar los efectos disolventes de mercado y tecnología: criando así una población trabajadora, laboriosa y respetuosa del orden social. El programa católico social permite restaurar la armonía de la sociedad tradicional, porque existe un principio común, la religión católica, que anima a ambos.

No es mi objetivo discutir si este proyecto era realista: desde luego, no era original en absoluto. Veamos ahora cual es la filiación directa de los conceptos que utiliza nuestro autor

3.- La economía social: de Le Play a Brañas:

Dentro de los escasos autores invocados por García Ramos para apoyar sus argumentos, destaca la referencia a

«Le Play, el ilustre investigador francés que con tanto talento estudió las organizaciones familiares»⁹⁸.

Pero se puede ir más allá, y afirmar que las líneas maestras del pensamiento de nuestro autor coinciden con las ideas de Le Play⁹⁹.

F. Le Play es el fundador y principal inspirador de los estudios de economía social. Parte el autor francés de una concepción organicista del orden social, dentro del que

98 Ibid, p. 15.

99 Para la exposición del pensamiento de Le Play, y caso de que no se especifique lo contrario, la principal fuente es J. Sierra Alvarez: "Introducción: La Obra Social de Le Play", en J. Sierra Alvarez (ed): *Campesinos y Pescadores del Norte de España: Tres monografías de familias trabajadoras a mediados del Siglo XIX. Frederic Le Play*, Madrid: Ministerio de Agricultura, 1990, p. 11-49.

distingue tres niveles principales: familia; relaciones de trabajo y propiedad; y poder local. Cada nivel se rige por un conjunto de «costumbres» o «leyes morales», cuya fuerza se encuentra en el tácito consenso. Y si es un ambiguo «medio ambiente» el que determina el tipo de «costumbres», estas se transforman debido a los cambios en la tecnología y en la organización del trabajo. Su visión está muy lejos del optimismo evolucionista: la innovación tecnológica, que se manifiesta en el crecimiento de la industria y las ciudades, es una fuerza destructora del orden social. Es aquí donde la investigación de Le Play se subordina a un proyecto de reforma social, bajo la dirección de las «élites locales»; y a un proyecto de reforma política, de intervención legislativa para favorecer la actuación de los cuerpos sociales en la dirección deseada.

En el nivel de la familia, lo más significativo son las reglas que rigen la sucesión y la transmisión de la propiedad. En función de dichas reglas, distingue tres tipos de familia: «patriarcal», propia de las sociedades primitivas; y dos más:

«la familia "inestable" (característica de los pueblos "desorganizados" de Occidente, en la que el espíritu de «novedad», expresándose en el régimen de herencia de partición forzosa- conlleva una disolución generacional del patrimonio familiar y de la familia misma), y finalmente, la familia "troncal" [souche] (que combina el espíritu de "novedad" con la tradición, y la autoridad del padre con la libertad de los hijos por medio de la indivisión de la herencia, en manos de un solo hijo casado, y de dotes correspondientes a cada uno de los demás, que deben abandonar el hogar familiar al contraer matrimonio»¹⁰⁰,

Considera a la familia troncal, la más capacitada para cumplir las funciones de socialización de los individuos, y constituirse en base del orden social. Y participa activamente en labores propagandísticas, dirigidas a la reforma del Código Civil francés, en particular aumentando la libertad testamentaria del padre de familia, y en general creando las condiciones para la reproducción de la familia troncal. Dentro de España, Le Play gozó de influencia al menos entre los foralistas catalanes¹⁰¹.

En el nivel de la organización del trabajo, en función del principio de propiedad privada, cobran gran importancia las relaciones de patronazgo, de dependencia entre superiores y subordinados, y especialmente entre propietarios terratenientes y cultivadores. La reforma legislativa se deberá basar en el apoyo a formas de cultivo directo, la

100 Ibid, p. 40.

101 L. Assier-Andrieu: "Le Play et la famille-souche des Pyrénées: politique, juridisme et science sociale", en *Annales ESC*, n° 3, 1984, p. 495-512.

pequeña propiedad campesina y la aparcería; y, en el terreno laboral, apoyar el mutualismo y organizaciones mixtas de patronos y obreros.

En un último nivel, se predica la autonomía de las corporaciones locales.

Las ideas de Le Play tuvieron gran influencia en el catolicismo social francés de finales del S. XIX, pero una incidencia directa bastante limitada en España. El acceso de García Ramos a las obras de Le Play se produce probablemente a través de Alfredo Brañas¹⁰².

Brañas desempeñó una importante labor en la Galicia de finales del S. XIX, en el campo del derecho, la reforma social de inspiración católica y el regionalismo. Fue profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, entre 1885 y 1900; y García Ramos, que se licenció en derecho en 1897, por fuerza tuvo que acudir a sus clases, o a las de sus discípulos.

La visión de Brañas del orden social es claramente organicista. En este sentido, reivindica la virtualidad de las instituciones del Antiguo Régimen para servir de modelo a las que rijan la sociedad actual; y de ahí también la visión marcadamente positiva de la Edad Media, como modelo a seguir por la sociedad de su tiempo. Las líneas maestras de su pensamiento proporcionan un marco de referencia a las ideas de García Ramos. En lo económico social, Brañas apoya un tipo de organización familiar patriarcal, directamente inspirada en Le Play; adopta una posición ambigua ante el problema de los contratos forales, decantándose en los últimos años de su vida por la redención en favor de los campesinos; defiende corporaciones mixtas de patronos y obreros, y una reglamentación que restrinja la libertad de comercio e industria; rechaza la industrialización, y tiene en cambio una visión positiva de la pequeña industria rural de tipo artesanal. De ahí la intensa labor desarrollada por Brañas, en el campo del mutualismo obrero, y en la organización de círculos católicos de obreros. En lo político, su posicionamiento en contra del «caciquismo» se relaciona con una visión netamente negativa del Estado Liberal; y propone como solución una autonomía local inspirada en las libertades locales del Antiguo Régimen, y un regionalismo de corte tradicionalista¹⁰³.

Esta fuera de dudas la afinidad las dos obras de García Ramos con las ideas de Brañas, y en general con las del círculo regionalista de Santiago de Compostela, teñido

102 Tengo que manifestar mi agradecimiento a Ramón Maiz, que me informó sobre el papel jugado por Brañas en la introducción de las ideas de Le Play en Galicia. Lo que a continuación expongo sobre el pensamiento de Brañas, proviene de R. Maiz: *Alfredo Brañas. O Ideario do Rexionalismo Católico-Tradicionalista*, Vigo: Galaxia, 1983.

103 Sobre el regionalismo gallego, en torno al cambio de siglo, ver R. Maiz: *O Rexionalismo Galego: Organización e Ideoloxía (1886-1907)*, A Coruña: Edicións do Castro, 1984.

de catolicismo tradicionalista¹⁰⁴. La trayectoria posterior de García Ramos seguirá enmarcada en un regionalismo tradicionalista, que gozaba en Galicia de una presencia muy minoritaria: un regionalismo de base católica, que se define entre los años 1907-1918, y que aparece ya en los años 1915-1916 netamente separado de los militantes que optan por el «galleguismo»¹⁰⁵. Baste pensar en el puesto que ocupará a partir de 1917, como primer director del periódico coruñés *El Ideal Gallego*, «*Diario Católico, Regionalista e Independiente*», como rezaba la cabecera; o en la conferencia pronunciada en 1918 con el título «*El Regionalismo Gallego en su Aspecto Confesional, Monárquico y Unitario*»¹⁰⁶.

Es el momento de concluir. El «derecho consuetudinario» de García Ramos no tiene un contenido propiamente etnográfico ni jurídico: es más un argumento de economía social. Conceptos como «tradición» o «costumbre» no son aquí herramientas al servicio de una investigación académica. La «sociedad tradicional» que se dibuja no es una descripción de la realidad, sino una selección arbitraria de una serie de elementos que se encuentran en la realidad social, y a los que, a posteriori, se dota de coherencia interna. Y se construye un modelo de sociedad estable, una supuesta reconstrucción del pasado que es en realidad un proyecto de futuro. La etnografía de García Ramos se subordina en definitiva al proyecto católico social.

*«en la costa, como más accesible al cambio de ideas [...] se han borrado tiempo ha las especialidades [consuetudinarias], conservándose solamente [...] en los puertos de poca importancia [...] En cambio, en la tierra montañosa se conserva lo histórico, perduran las viejas costumbres, más típicas cuanto más lejos de los centros de población se producen»*¹⁰⁷.

Si sustituimos «*tierra montañosa*» por «*sociedad rural armónica*»; «*puertos de poca importancia*» por «*sociedad con problemas de cohesión*»; y «*grandes ciudades del litoral*»

104 El autor más citado en la *Arqueología ...* de García Ramos, es el canónigo e historiador López Ferreiro, una de las principales personalidades del círculo regionalista compostelano: la visión idealizadora de la Edad Media que tiene García Ramos coincide a grandes rasgos con la de López Ferreiro. Resulta significativo, en cambio, las pocas referencias en los dos libros que estudiamos a la obra histórica de Manuel Murguía, adscrito al círculo regionalista liberal de La Coruña, con el que los regionalistas compostelanos mantuvieron una relación conflictiva.

105 A. Martínez López: "Contribución ...", p. 221-232.

106 A. García Ramos: *El Regionalismo Gallego en su Aspecto Confesional, Monárquico y Unitario*, La Coruña: El Ideal Gallego, 1918. Véase la referencia expresa a Brañas, en la página 11.

107 A. García Ramos: *Arqueología ...*, p. 6-7.

por «sociedad urbana en vías de desintegración» ... nos encontramos con que la descripción etnográfica se manifiesta como programa de acción social y política. El problema sería, sin embargo, que este programa fuera aceptado como «descripción etnográfica objetiva»; y que, con el paso de los años, contribuyera a conformar un modelo de «sociedad tradicional gallega», que como tal fuera asumido por los científicos sociales.